

VISTO:

El Informe N° 1030-2024-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios, el cual adjunta los actuados relacionados al procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación (EXP. 1119-2013), del predio ubicado en la Mz. D, Lote 17, Grupo Residencial 4, Barrio XV, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, el cual corre inscrito con el Cód. N° P01030252, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho;

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable;

Que, con fecha 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **ALICIA ESPERANZA SOSA YURIVILCA**, respecto al predio ubicado en la Mz.



D, Lote 17, Grupo Residencial 4, Barrio XV, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030252**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, visualizada la Partida Registral Nº P01030252 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que en el Asiento 00002, se ha inscrito la transferencia del predio sub materia mediante compra venta otorgada a favor de EDGAR JUCULACA AYALA; razón por la cual, dicho administrado cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

Que, con el fin de diligenciar la notificación de la Resolución Jefatural Nº 163-2021-GRC/GGR-OGP del 07 de junio del 2021, a la adjudicataria ALICIA ESPERANZA SOSA YURIVILCA, se acudió al domicilio signado en su Documento Nacional de Identidad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA; sin embargo, no se pudo cumplir con el mandato de notificación, conforme consta en el cargo de notificación que obra en autos; por tal motivo, la administración a fin de salvaguardar el debido procedimiento, procedió a notificar la Resolución incoada mediante publicación, en el Diario El Peruano con fecha 04 de abril del 2022 y en el Diario El Callao con fecha 05 de abril del 2022, en aplicación de lo establecido en el artículo 23º numeral 23.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con el fin de diligenciar la notificación de la Resolución Jefatural Nº 163-2021-GRC/GGR-OGP del 07 de junio del 2021, al actual titular registral EDGAR JUCULACA AYALA, se acudió al domicilio signado en su Documento Nacional de Identidad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA; cumpliéndose con el mandato de notificación, conforme consta en el cargo de notificación que obra en autos;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la titular registral EDGAR JUCULACA AYALA, presentó su descargo a través del escrito de fecha 01 de febrero del 2024, interponiendo sus descargos contra la Resolución Jefatural Nº 163-2021-GRC/GGR-OGP del 07 de junio del 2021, adjuntando copia simple de los siguientes documentos: a) Copia literal de la partida registral P01030252, b) DNI del recurrente, c) Recibo de agua, d) Estado de Cuenta por Suministro emitido por SEDAPAL, e) Testimonio de la Escritura Pública de compraventa otorgado a favor del recurrente, f) Comprobante de Pagos Varios emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, g) Declaraciones Juradas de Autoavalúo emitidas por la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, por la evaluación del escrito presentado, se precisa que el presente procedimiento es uno de naturaleza especial, el cual se encuentra regulado bajo el marco normativo de la Ley Nro. 28703 y su reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y sus modificatorias efectuadas a través del DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; en este sentido, el procedimiento administrativo a cargo de esta corporación regional, tiene como objeto la resolución de los contratos y posterior reversión a favor del Estado de los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato; así como, el reconocimiento de aquellos titulares que acrediten haber cumplido con las condiciones establecidas en dicha cláusula;



Que, según Informe Técnico N° 118-2024-GRC/GGR-OGP-UAP-MCMN, de fecha 17 de julio del 2024 e Informe Técnico 181-2024-GRC/GGR-OGP-UAP-MCMN, de fecha 20 de setiembre del 2024; emitidos por la profesional adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual se señala que con fechas 17 de junio de 2024 y 19 de agosto del 2024, se procedió a realizar las inspecciones técnicas inopinadas en el predio ubicado en la Mz. D, Lote 17, Grupo Residencial 4, Barrio XV, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; sin embargo, en las dos (02) inspecciones realizadas no se ha encontrado posesionario alguno en el predio, por lo que queda demostrado que la adjudicataria ALICIA ESPERANZA SOSA YURIVILCA, incumplió la obligación señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente que ni la adjudicataria, ni la actual titular registral han fijado residencia o domicilio habitual en el lote sub materia y que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993:

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 007-2024-OGP/UAP/JHO-MCMN de fecha 24 de octubre del 2024, los profesionales adscritos de la Unidad de Administración de Predios UAP, señalan que resulta necesario que la Oficina de Gestión Patrimonial OGP, emita el acto administrativo por el cual se resuelva: DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con ALICIA ESPERANZA SOSA YURIVILCA, por lo expuesto en los considerandos precedentes; y así mismo RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Mz. D, Lote 17, Grupo Residencial 4, Barrio XV, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030252, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA; además: COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de la actual titular registral EDGAR JUCULACA AYALA, que versa inscrita en el Asiento 00002. de la Partida Registral Nº P01030252; asimismo con el Informe N° 001030 de fecha 24 de octubre 2024, la coordinadora de la Unidad de Administración de Predios UAP, otorga conformidad a los informes generados, procediendo a trasladar los actuados a la Oficina de Gestión Patrimonial OGP, con el objeto de que en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en ese sentido y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que guarda concordancia con el Artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, debe disponerse la inscripción de la presente resolución contractual ante la oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma:

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado



mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°015 de fecha 17 de enero del 2024; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con ALICIA ESPERANZA SOSA YURIVILCA, por lo expuesto en los considerandos precedentes; y así mismo RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Mz. D, Lote 17, Grupo Residencial 4, Barrio XV, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030252, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de la actual titular registral EDGAR JUCULACA AYALA, que versa inscrita en el Asiento 00002, de la Partida Registral Nº P01030252.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento Nº 00003 de la Partida Registral Nº P01030252.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero, por el solo mérito del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, realice la publicación del presente acto administrativo en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.